Riosucio Caldas, enero de 2026

Señor:
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
L C.

ASUNTO; **Propuesta**

Por medio de este oficio presento propuesta para desarrollas las diferentes actividades de salud propia para ser desarrolladas durante la presente vigencia y cuyo objeto es**: EL RESGUARDO INDIGENA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL MEDIANTE ACCIONES PROPIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SABIDURÍA ANCESTRAL QUE PERMITA LA PERVIVENCIA FÍSICA, ESPIRITUAL Y CULTURAL Y LA TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTO EN SALUD DE ACUERDO A USOS, COSTUMBRES, COSMOGONÍA Y EL BUEN VIVIR DEL RESGUARDO COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA A LAS TRADICIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO,** por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($220.200.000) M/CTE,** y un tiempo de ejecución comprendido desde la fecha del acta de inicio hasta el 30 de noviembre del 2026 al interior del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta.

Para el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

N°	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CANT	VR.UNIT	VR TOTAL
1	Realizar doce (12) encuentros con los grupo de Salud y Vida conformado en las comunidades del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta por un intervalo de dos (2) horas y acorde a las zonas de cuidado establecidas, teniendo presente los siguientes temas que se priorizaran, mínimo tres (3) para la intervención en comunidad, entre los temas a priorizar previamente con Cabildante y grupo de apoyo comunitario, tenemos: Salud Mental y espiritual en la persona, familia y comunidad, higiene en el hogar, disposición final de basuras en el hogar, convivencia familiar y comunitaria, prevención de violencias, preservación del agua, importancia de cada ciclo del Modelo de Salud Propio Sinergia de los Elementales, importancia de los sitios sagrados de la Organización Cabildo, importancia del enfoque preventivo de la enfermedad, prevención del riesgo cardiovascular y respiratorio, nutrición y ciclo renacimiento y ciclo del saber, valorando los usos y costumbres desde la salud propia e intercultural. (Incluye todos los elementos necesarios para la realización de la actividad)	12	$2.100.000	$25.200.000

2	Realizar doce (12) Rituales comunitarios para el fortalecimiento espiritual en la persona, familia y comunidad por un intervalo de dos (2) horas. (INCLUYE INSUMOS: VELONES, ESCENCIAS, VELAS AROMATIZADAS, TABACOS Y FLORES, FRUTAS, SEMILLAS PARA LA MANDALA ETC)	12	$4.500.000	$54.000.000
3	Realizar diez (10) círculos de la palabra con una participación activa de grupos focalizados por la autoridad donde se llevará charlas de Medicina Tradicional, partería Ancestral acorde con las zonas de cuidado establecidas al interior de las 20 comunidades de la Organización Cabildo Cañamomo Lomaprieta en coordinación con Cabildante y grupo de apoyo comunitario. (Incluye elementos necesarios para la realización de la actividad)	10	$3.000.000	$30.000.000
4	Realizar diez (10) encuentros pedagógicos con el fin de empoderar el proceso formativo para los estudiantes de la Escuela de Medicina Tradicional y partería Cañamomo Lomaprieta con el fin de empoderar el proceso formativo para los estudiantes de la escuela de Medicina tradicional acorde a las orientaciones del componente de Sabiduría Ancestral y del Sistema Indígena en Salud Propia e Intercultural (SISPI). Con la siguiente metodología: Armonización, socialización del módulo, desarrollo del módulo que comprende actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación respectivamente por cada docente asignado para tal fin; cierre espiritual. (Incluye elementos necesarios para la realización de la actividad)	10	$3.500.000	$35.000.000
5	Realizar diez (10) encuentros pedagógicos con la red de discapacidad del resguardo de origen colonial Cañamomo Lomaprieta con la finalidad de fortalecer la salud física, mental y espiritual, con una duración de 4 horas, donde se priorizan temáticas enfocadas en el cuidado de la salud y la conservación de la armonía del territorio.	10	$2.100.000	$21.000.000
6	Realizar doce (12) encuentros formativos con la estructura de la guardia indígena del resguardo de origen colonial Cañamomo Lomaprieta para el fortalecimiento en temáticas en salud mental, propias en el ejercicio de sus actividades en territorio, se priorizan las siguientes temáticas: atención en salud propia.	12	$2.500.000	$30.000.000
7	Actualización del perfil epidemiológico propio de las 20 comunidades como herramienta para la toma de decisiones desde la salud pública y la activación temprana de las rutas del cuidado y mantenimiento de la salud acorde al modelo de salud propia e intercultural sinergia de los elementales.	1	$25.000.000	$25.000.000
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO				**$220.200.000**

Todos las actividades relacionada en la presente propuesta, están enmarcadas con enfoque diferencial en salud. Fortaleciendo la medicina propia y la interculturalidad en salud dentro de las comunidades del territorio indígena.

Es importante aclarar que las actividades enmarcadas, tiene como objetivo contrarrestar las problemáticas en salud o desarmonías propias que enfrenta la población indígena. Por lo anteriormente expuesto, las autoridades tradicionales del Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta han autorizado al representante legal para la firma de la presente propuesta como requisito para perfeccionar el convenio solidario que se ajusta al plan de vida, usos y costumbres del Resguardo.

Cordialmente,

GOBERNADOR
Resguardo Indigena Cañamomo Lomaprieta
Riosucio y Supia Caldas

ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES
C.C. 15.927.745 de Supía Caldas
Gobernador
Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta

RIOSUCIO

ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2026

El día 03 de Enero de 2026, en el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta, municipio de Riosucio Caldas, el Dr. **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.911.106 expedida en Riosucio Caldas, en calidad de Alcalde Municipal de Riosucio Caldas y en cumplimiento del art 3 de Ley 89 de 1890, procedió a verificar el acta de elección de las autoridades indígenas del Resguardo de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta, elegidos mediante voto de apoyo el día 14 de diciembre de 2025, que afirman a las autoridades a posesionar, que integran la junta directiva, el consejo de gobierno y los cabildantes: antes de proceder a posesionar en sus cargos a las autoridades indígenas, el alcalde las exhorto aclarándoles que deberán desempeñar sus competencias y funciones durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026, de acuerdo a los estatutos internos de la comunidad y sus usos y costumbres reconocidos por la constitución nacional la ley 89 de 1890 y la ley 21 de 1991.

Acto seguido el señor Alcalde Municipal procedió a tomar el juramento de rigor preguntando **¿Juran ante Dios y prometen a la comunidad que los eligió democráticamente, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia, los deberes que el cargo les impone y respetar sus usos y costumbres?**

Los posesionados respondieron: ***"sí juramos y así lo prometemos ante Dios y a la Comunidad"***; **el Alcalde Municipal procedió diciendo:** ***si así lo hicieres que Dios y la comunidad os premie o si no que él y ella os lo demande.***

Para dar por terminado el acto se le dio lectura a la presente acta y quienes intervinieron y procedieron a firmarla.

RIOSUCIO

CONSEJO DE GOBIERNO

ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES
CC N° 15927745
Gobernador

LUIS EFREN LARGO CAÑAS
CC N° 15917183
Gobernador Suplente

OSCAR ANIBAL LARGO CALVO
CC Nº 4544996
Consejo de Gobierno

ADALBERTO HERNANDEZ
CC Nº 15910333
Consejo de Gobierno

LUIS ANIBAL RESTREPO CAÑA
CC Nº 4543619
Consejo de Gobierno

GERSAIN DE JESUS DIAZ
CC Nº 7538720
Consejo de Gobierno

HECTOR JAIME VINASCO
CC Nº 15923176
Consejo de Gobierno

EFREN DE JESUS REYES REYES
CC Nº 15915776
Consejo de Gobierno

CARLOS EDUARDO GOMEZ R.
CC Nº 15922003
Consejo de Gobierno

ARNOBIA MORENO ANDICA
CC Nº 25214083
Consejo de Gobierno

ALBEIRO ANTONIO TAPASCO
CC N° 15916412
Consejo de Gobierno

KELLERMAN ORLEYMAN GUERRERO T.
CC Nº 4546867
Consejo de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

CABILDANTES:

NOLBERTO CAÑAS CASTAÑEDA
CC N° 9911126
ALCALDE PRIMERO
COMUNIDAD SIPIRRA

MARYURY JULIETH ESTRADA C
CC Nº 25215329
ALCALDESA SEGUNDA
COMUNIDAD SANTA ANA

ARNOBIA MORENO ANDICA
REGIDORA PRIMERA
CC Nº 25214083
COMUNIDAD SAN JUAN

ARCADIO DE JESUS RIOS V
REGIDOR SEGUNDO
CC Nº 15913594
COMUNIDAD LA IBERIA

LUIS ARTURO LEON GUERRERO
ALGUACIL PRIMERO
CC Nº 15932708
COMUNIDAD LA TOLDA

JULIO CESAR ALCALDE
ALGUACIL SEGUNDO
CC Nº 15922705
COMUNIDAD CAMEGUADUA

LUIS ANÍBAL GUERRERO CATAÑO
GUÍA ESPIRITUAL
CC Nº 15918148
PORTACHUELO

ESTHER JULIA GUAPACHA LARGO
CC N° 43533280
CABILDANTE DE SAN JUAN

CARIDAD MORENO MORENO
CC Nº 33991661
CABILDANTE DE GUAMAL

MARTHA ELENA VANEGAS
CC Nº 25060530
CABILDANTE DE SANTA CRUZ

ARNOLDO ELIAS MORALES GASPAR
CC Nº 15921167
CABILDANTE DE JAGUAL

MARIA SOLAINA AYALA
CC Nº 30382966
CABILDANTE DE AGUACATAL

RIOSUCIO

JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO
CC N°9910740
CABILDANTE LA IBERIA

BERSALIA ARICAPA CALVO
CC N° 33993325
CABILDANTE DE ALTO SEVILLA

GLORIA NANCY CALVO
CC N° 25061530
CABILDANTE DE LA UNIÓN

EDGAR TAPASCO ARICAPA
CC N°15921747
CABILDANTE DE SAN MARCOS

GONZAGA LADINO GUEVARA
CC N° 15924673
CABILDANTE DE PANESSO

JOSE ALBINO CAÑAS RAMIREZ
CC N°15924927
CABILDANTE DE PORTACHUELO

PASTOR HUMBERTO HERNANDEZ
CC N° 1059696634
CABILDANTE DEL PALAL

EDITH ANDICA GAÑAN
CC N° 33994222
CABILDANTE DE TUMBABARRETO

LORENA CHAURRA RAMIREZ
CC N° 1060591238
CABILDANTE DEL BRASIL

IVAN ELIAS GASPAR RAMIREZ
CC N°15932731
CABILDANTE DE DOSQUEBRADAS

IVAN DARIO ROTAVISTA VARGAS
CC N° 15920314
CABILDANTE DE AMOLADOR

JOSE ARNUBIO ALCALDE REYES
CC N°15929886
CABILDANTE DE CAMEGUADUA

RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ A
CC N° 15913561
CABILDANTE DE LA TOLDA

LUZ ADRIANA QUIGUANAS G.
CC N° 30413937
CABILDANTE DE TABUYO

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

LADY VIANEIDY HERNANDEZ H.
CC N° 1059703470
COMUNIDAD DE PULGARIN

OVIEDO DE JESUS TAPASCO A.
CC N°15919793
CABILDANTE DE PLANADAS

LEYDI JOHANA MORALES G.
CC N°1036949126
CABILDANTE LA RUEDA

CARLOS DAVID CAÑAS
CC N° 15917709
CABILDANTE MIRAFLORES

NORA ISABEL HERNANDEZ
CC N° 1060586522
CABILDANTE SAN PABLO

JORGE ELIECER DIAZ BECERRA
CC N° 15918321
CABILDANTE EL RODEO

GLORIA MILENA IGLESIAS G.
CC N°30415335
CABILDANTE DE QUIEBRALOMO

JOSE BEMJAMIN TAPASCO L.
CC N° 15912595
CABILDANTE DE CAÑAMOMO

BEATRIZ ELENA UCHIMA GUERRERO
CC N°33993358
CABILDANTE DE TIZAMAR

JUAN DIEGO AYALA AYALA
CC N° 1060597913
CABILDANTE BAJO SEVILLA

QUIEN POSESIONA

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas

RIOSUCIO

LADY VIANEIDY HERNANDEZ H.
CC N° 1059703470
COMUNIDAD DE PULGARIN

OVIEDO DE JESUS TAPASCO A.
CC N°15919793
CABILDANTE DE PLANADAS

LEYDI JOHANA MORALES G.
CC N°1036949126
CABILDANTE LA RUEDA

CARLOS DAVID CAÑAS
CC N° 15917709
CABILDANTE MIRAFLORES

NORA ISABEL HERNANDEZ
CC N° 1060586522
CABILDANTE SAN PABLO

JORGE ELIECER DIAZ BECERRA
CC N° 15918321
CABILDANTE EL RODEO

GLORIA MILENA IGLESIAS G.
CC N°30415335
CABILDANTE DE QUIEBRALOMO

JOSE BEMJAMIN TAPASCO L.
CC N° 15912595
CABILDANTE DE CAÑAMOMO

BEATRIZ ELENA UCHIMA GUERRERO
CC N°33993358
CABILDANTE DE TIZAMAR

JUAN DIEGO AYALA AYALA
CC N° 1060597913
CABILDANTE BAJO SEVILLA

QUIEN POSESIONA

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas

Nº L01003175

N U M E R O - Q U I N I E N T O S - S E S E N - T A - Y - C I N C O (565) En el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, Remíblica de Colombia, a Dieciocho (18) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) ante mí Ama-deo Trejos B, Notario Público del Circuito de Riosucio y ante los testigos instrumentales señores : JUAN ANDRES GAÑAN Y LUIS ANGEL SANCHEZ , Varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor CAYETANO TAPASCO ,varón mayor de edad vecino de este municipio, con cédula de ciudadanía # 277929 a quien conozco personalmente y expuso :P R I M E R O .- Que presenta para su protocolización a la Oficina a mi cargo y en su calidad de Gobernador de la Parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Lomaprieta",la cópia en papel simple de la escritura #79 de fecha 13 de Febrero de 1935 ,Otorgada en esta misma Notaira, y Registrada oportunamente por medio de la cual el cabildo de la Parcialidad Protocolizó el Acta de posesión de dicha parcialidad de Indigenas .- S E G U N D O.- Que esta protocolización se hace por haberse quemado el archivo de esta Notaria,en el incendio Ocurrido el Primero de Febrero de 1952 y para que la presente escritura siga siendo las veces de matriz . ,En consecuencia desde ahora y para siempre inserto en el Libro Protocolo del año en curso en el lugar y bajo el número de orden que le corresponde,para que en todo tiempo los interesados puedan obtener el número de copias , que le convenga y para que el Acto surta los demas efectos que les asignan las leyes . ,Se pagaron los derechos fiscales y se advirtió lo relativo al Registro - Se comprobó que los otorgantes estan a paz y salvo con las Rentas Públicas Nacionales y leído que les fué el presente instrumento en presencia de los testigos arriba expresados ,lo aprobó y firmó con ellos por ante mí el Notario de lo cual doy fe - Se dió cumplimiento al Decreto Ley # 3974 de 1951. Adhiriendo y anulando estampillas de Timbre Nacional por valor

115-10397

de un peso ($1,oo) moneda cor iente a la presente escritura ma - triz .DERECHOS - Cuatro pesos con veinte centavos ($4,20) Ley ka de 1962 .l.....(FDOS) CAYETANO TAPASCO - JUAN A .GAÑAN ZAMORA LUIS A. SANCHEZ - EL NOTARIO (FDO) AMADEO TREJOS B .....

COMPROBANTES .- Recibo # 21558 - IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION - Riosucio 19 de Diciembre de 1953 - Pagó el señor Cayetano Tapasco, la suma de un peso ,moneda corriente ($1,oo) por derechos de Registro deducidos de protocolización de una escritura Tiene su correspondiente estampilla de $0,10 - y un sello que dice .Tesorería Municipal Riosucio Caldas Anulada - Por el Tesorero de Rentas (fdo) Roberto Trejos - .....

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - No 53981 -12 de Diciembre de 1953

El Administrador o recaudador de Hacienda de Riosucio Certifica Que Parcialidad de Cañamomo y Lomaprieta de Riosucio ,está a paz y salvo con el Tedoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta (Renta patrimonio y exceso de utilidades) y cuota Militar ,hasta el año de 1951 inclusive . Valido por los municipios de ..... (fdo) Ruth Quintero .- Tiene un sello y su respectiva estampilla .....

COPIA DE LAS ESCRITURAS ."NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) En el Municipio de Riosucio , Departamento de Caldas, República de Colombia a trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis , Ante mí C.Euclides Posada ,Notario Público del Circuito de Riosucio y ante los testigos instrumentales señores ;ISAIAS GONZALEZ Y MANUEL ANT. MORALES , Varones ,mayores de edad vecinos de este Circuito de buen crédito y sin impedimento legak ,comparecieron los señores Israel Tapasco , Cayetano Tapasco , José María Tapasco , Rómulo Tapasco, Felipe Cataño , y Enrique Guerrero , Varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, a quienes conozco y expusieron : Que como - miembros de pequeño Cabildo de la Parcialidad de Indigenas de "Cañamomo y Lomaprieta" presenta para su protocolización en esta Notaria un cuarderno que tiene ocho fojas útiles escritas todas en papel común ni uno sola en papel sellado , y que la posesión del

referido pequeño Cabildo de la Parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Lomaprieta y cinco declaraciones recibidas extra juicio, recibidas por el señor Juez Primero de este Circuito .- En consecuencia desde ahora y para siempre los inserto en el Libro Protocolo ,a continuación de la presente escritura y bajo los Folios que les corresponde a fin de ue haga parte integrante de dicho protocolo y puedan los interesados obtener en cualquier tiempo las copias que les comvenga y para que el Acto de la protocolización surta todos los efectos que les asignn las leyes . Se pagaron los derechos fiscales y se advirtió lo relativo al Registro - Se comprobó que los otorgantes están a paz y salvo con las Rentas Públicas ,Los otorgantes están cedulados bajos los siguientes números ,asi: Israel Tapasco número 297931 ;Cayetano Tapasco número 297929,José Maria Tapasco numero 298786 ; Romulo Tapasco número 297102 ,Felipe Cataño #1107198 y Enrique Guerrero # 297721 .- y leido que fué este instrumento en presenci de los testigos arriba nombrados lo aprobaron yfirman por ante mí ,el Notario de lo cual doy fé.- Israel Tapasco .- Cayetano Yapasco .- Jose Maria Ta asco .- Rómulo Tapasco.- Felipe Cataño .- Enrique Guerrero .-Isaias Gonzalez .-Manuel An tonio Morales , C. Euclides Posada , Notario " ------- - - -

miento al Auto anterior , compulsa la siguiente copia : " En Primero de Enero de mil novecientos treinta y seis ,comparecieron al despacho de la Alcaldia Municipal de Riosucio , los señores Israel Tapasco , Cayetano Tapasco ,José Maria Tapasco , Rómulo Tapasco , Felipe Cataño ,y Enrique Guerrero , mayores de edad vecinos de este Municipio, con el fin de tomar posesión de los gargos de Gobernador Alcalde primero , segundo ,Regidor primero, segundo y como Secretario respectivamente ,para que fueron nombrados para integrar el cabildo de la Parcialidad de Indigenas de "Cañamomo y Lomaprieta" ,durante el año de mil novecientos treinta y seis . Prestaron el juramento de cumplir bien y fielmente sus deberes. En constancia se firma El Alcalde Municipal Maurice Nicholls A. - Los posesionados , Israel Tapasco ,-Cayetano Tapasco .-José Maria Tapasco , Rómulo Tapasco , Enrique Guerrero R. L. enrique Jaramillo .- " Es copia Riosucio Febrero 12 de 1936 , Carlos Montes " - - - - - " El suscrito Secretario de la Alcaldia compulda la siguiente copia : En Primero de Enero de 1936 , comparecieron al despacho de la Alcaldia Municipal de Riosucio , los señores :ISRAEL Tapasco , Cayetano Tapasco, José Maria Tapasco , Rómulo Tapasco ,Felipe Cataño y Enrique Guerrero , mayores de edad y vecinos de este Municipio, con el fin de tomar posesión de los cargos de Gobernador ,Alcalde primero,segundo; Regidor primero,segundo ., y Secretario respectivamente , para que fueron nombrados .para integrar el "Cabildo" de la Parcialidad de Indigenas de "Cañamomo y Lomaprieta" ,durante el año de mil novecientos treinta y seis . Presaaron el juramento de cumplie Bien y fielmente sus deber s . En cnstancia se firma .- El Alcalde Municipal (fdo) Maurice Nicholls A. -Los posesionados, Israel Tapasfo, Caytano Tapasco , -José Maria Tapasco , Rómulo Tapasco,Felipe Catano,. Enrique Guerrero ,El Secretario de la Alcaldia ,L.Enrique Jaramillo ." Es copia ..- Riosucio Febrero 8 de 1936.- El Secretario , Carlos Montes . Hay un sello que dice : República de Colomia Alcaldia Municipal de Riosucio , Departamento de Caldas .' - - - - " Señor JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO .Presente." Yo Israel Tapasco ,

Nº L01005210

mayor de edad, natural y vecino de este Municipio actualmente Go bernador de la Parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Lomaprieta y portador de la cédula de ciudadania ,distinguida con el # 297931 expedida en este Municipio ante Ud con todo respeto me presento a suplicarle que para suentos que interesan a la comunidad o parcialidad que represento ,se digne recibir el testimonio jurado de los señores José Maria Taborda, Juan Francisco Cataño, Miguel Flores , Manuel Quintero y Climaco Lemos .- mayores de edad, y vecinos ,los cuatro primeros de este municipio y el ultimo del de Supia , pero que haré venir a su despacho, sobre los puntos siguientes : 1º .- edad, veindad,y genrales de la ley para conmigo y con la comunidad de Indigenas de Cañamomo .- 2º . -Si es cierto, que oyó decir a sus mayores que el resguardo de la parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Lomaprieta ,era por estos linderos." De la Quebrada que llaman de"Anillo# a la piedra pintada ; de alli a la quebrada vertiente al rió de Riosucio ; rio de Riosucio abajo hasta su desemboque en el rio de Supia; rio de Supia abriba hasta el desemboque de la quebrada de Anillo punto de partida , pero que por una disputa con la parcialidad de la Montaña quedaron los linderos por la quebrada de Sapirra Alto de Terraplén y El Zanjón de Gaparilloo . 3º .- Si ,es cierto que oyeron decir a sus mayores que hacia mas de ciento cincuena años, que la parcialidad de Indigenas de Cañamomo estab a en quieta y pacifica posesión del terreno de su resguardo con cultivos de sementeras , árboles de cacao ,mangos , aguacates ,nanranjas y otros árboles frutales , cortes de macera y leñas para el elaboreo de la salinas y penela ,construcción de casas de habitación , enramadas , cercos y encerramientos para la cria de ganado mayor y menos : Resguardo ese que se distingue por estos linderos # Del Desembo que del zanjón de Gasparillo en el rio de Supia , rio Abajo , hasta sus encuentros con el rio de Riosucio; rio de Riosucio arriba hasta el desemboque de la quebrada de

Sipirra ; quebrada arriba hasta sus nacimientos ; y de alli pasando por terraplén al zanjón de Gasparillo ;# 4ª ;- Si es igualmente cierto y asi le consta personalmente al testigo por haberlo presenciado que por mas de treinta años estuvo la parcialidad en quieta y pacifica posesión de las tierras alinderadas en el numeral anterios y ejerciendo los mismos actos queles habian referido sus mayores , pero de esa tranquilidad ha venido a ser interrumpida en parte por los blancos y los Ricos que han pretendido quitarle sus tierras para lo cual han apelado a medios violentos haciendolos conducir a la carcel pero no han podido hacer que los indigenas desocupen el resguardo aun - en medio de ésta Baraunda .' Le ruego al señor Juez - que esta petición no se someta a reparto porque en el Juzgado segundo los empleados tienen nexos de familia con los pleitiadores con la parcialidad . Sufragaf gastos . recibidas que sean las declaraciones les ruego devolvermelas originales para hacer el uso comveniente a la parcialidad por mí representada .' Renuncio la notificacion señor Juez .' Riosucio Febrero 10 de 1936 .- Israel Tapasco .- Otro sí .' Tgo . que estas declaraciones sean recibidas con citación del señor Personero de este municipio . señor Juez . Fecha ultra -supra .-Israel Tapasco .- Recibido en su fecha y a despacho . M. Gartner "Juzgado primero del Circuito .' Riosucio Febrero diez de mil novecientos treinta y seis .- Como se pide: Recibanse las declaraciones que se piden en el anterior escrito ; Citese al señor Personero .- cumplase . - Carlos Eastman D. - Mario Gartner " - - - - - - - - - - Jose Maria Fabordz , compareció al Juzgado primero del Circuito hoy diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis . con el fin de rendir declarción que se le pide . el señor Juez por ante su Secretario , le recibió juramento previa imposición del Art.' 468 del C. penal y bajo tal gravedad decir solo la verdad sobre lo que supiere y le fuere preguntado y examinado de conformidad con el correspondente interrogatoria expresó : Me llamo como quedó dicho ,soy mayor de edad y sin generales de la ley con quien

me interroga , ni con ningun miembro del actual Cavildo de la Parcialidad de Cañamomo .' Es muy cierto que yo di decir a mis mayores que el Resguardo de la Parcialidad de indigenas de Cañamomo era por los siguientes linderos # De la queb rada que llaman de Anillo a la piedra pintada ; de alli a la quebrada vertiente al rio Riosucio ; rio Riosucio abajo hasta su desemboque en el rio Supia ; Rio de Supia arriba hasta el desemboque de la queb rada de anillo punto de partida ; pero que por una disputa con la parcialidad de la Montaña quedaron los linderos por la quebrada de Sipirra Alto de Terraplén y el Zanjón de Gasparillo al pumto 3º . dijo : Es igualmente ciero que di decir a mis mayores que habia mas de ciento ciencuenta años que la parcialidad de Indigenas de Cañamomo estaba en quieta y pacifica posesión del terreno de su resguardo , con cultivos de todas clase y ejecutante alli de aquellos que solo dá derecho de una posesión efectiva y no interrupida ,que se con cia por los siguien es linderos # Del desemboque del zanjón de Gaspari.llo en el rio Supia , rio abajo hasta sus encuentros con el rio de Riosucio ; rio de Riosucio arriba hasta en encuentro de la quebrada de Sipirra , quebrada arriba hasta sus nacimientos y de alli pasando por terraplen al zanjón de Gasparillo pumto de partida ;- Al punto 4º . Es igualmente cierto que porque me consta ya personalmente y nó por meras referencias que por mas de treinta años dicha parcialidad estuvo en quieta y pacifica posesión de los terrenos encerrados por los linderos dichos en el punto anterior , ejerciendo todo acto alli de legitimo dominio como señores y dueños , tranquilidad que solo ha venido a ser interrumpida por los blancos y los ricos que han pretendido aprovecharse de dichos terrenos por medios violentos haciendo conducir a los pobres indios a la carcel ..et .c . Pero muy a pesar de esos proc ederes no les ha sido posible hacer desocupar el cicho resguardo , ya que los indigenas vienen resistiendo

a tales embates de sus perseguidores .- Asi terminó su declaración hallada corriente firma en contancia .- Carlos Eastman D . Rogado Guillermo Paetinez E. -Lorenzo Mesa V. - Mario Gartner #- MANUEL QUINTERO .- compareció al Juzgado primero del Circuito hoy once de Febrero de mil novecientos trenta y seis , con el fin de rendir la declaración que se le pide . El señor JUez por ante el suscrito Secretario le recibió juramento en forma legal previa impósición del Art. 408 del C. penal bajo cuya gravedad ofreció decir la verdad sobre lo que supiere y le fuere preguntado y examinado de conformidad con el correspondiote interrogatorio expresó : Soy mayor de edad y vecino deeste Distrito y sin generales de la ley con quien me interroga . Al punto 2º Es cierto que oi decir a mis mayores y yo personalmente tengo conocimiento desde el año 76 del resguardo de la Parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Lomaprieta era por los siguientes linderos # De la quebrada que llaman de Anillo a la piedra opintada; de alli a la quebrada vertiente al rio Riosucio ; Rio de Riosucio hasta su desemboque en el rio de Supia , Rio de Supia arriba hasta el desenboque de la quebrada de Anillo punto de partida , pero que por una disputa con la parcialidad e la Montaña, quedaron los linderos por la quebrada de Sipirra Alto de Terraplén y el zanjón de Gasparillo . Al punto 3o .dijo : Es igualmente cierto que por haberlo oido decir a mis mayoes y por el conocimiento que personalmente tengo desde el año que ya cité que hace mas de ciento cincuenta años, que la parcialidad de Indigenas de Cañamomo estaba en quieta y pacifica posesión de su resguardo , con cultivos de sementeras de todas clases :cacao , mangos ,aguacates , nanranjas etc etc. .....y ejerciendo asi todo acto de dominio como cortes de madera de leñas para el bavoreo de las salinas y de panela , construcción de casa de habitación etc, etc. ..... regguardo ese que se distinguia . por los siguientes linderos : # Del desemboque del Zanjón de Gasparillo en el rio de Supia ; rio abajo hasta sus encuentros con

,el rio de Riosucio ; rio de Riosucio arriba , hasta el desemboque de la quebrada de Sipirra; quebrada arriba hasta sus nacimiento ; y de alli pasando por terraplén al zanjón de Caparillo # punto de partida # al punto 4º expresó : Es igualmente cierto y asi me consta perso - nalmente ,por haberlo presenciado ,que por mas de treinta años, estuvo la dicha parcialidad en quieta y tranquila posesión de las tierras alinderadas en el punto anerior ejercí los mismos actos que me habien referido las personas ancianas de e - sos lugares ; pero esa tranquilidad ha venido a ser interruppida en parte por algunos blancos y ricos que han pretendido desalogar de alli a los pobres indios valiendose de medios violentos y hasta haciendolos conducir a la carcel etc etc . solo la resistencia de los indios ha hecho que no los hagan podido hacer desocupar lo que legalmente les pertenece , como son los terre- nos de su resguardo . asi terminó su declaración que hallada co- rriente fi ma para su constancia Carlos C. Eastman D. - Loen- zo Mesa V. - Manuel Quintero .- Mario L. Cartner " ..... CLIMÀCO LEMOS .- Compareció al Juzgado primero del Circuito ,hoy On ce de Febrero de mil novecientos treinta y seis y con el fin de rendir la declaración que se le pide . el señor Juez le recibi juramento en forma legal previa imposición del Articulo 408 del C. penal y bajo tal gravedad ofreció decir la verdad , sobre lo que supiere y le fuere preguntado y examinado de conformidad con el siguiente interrogatorio expreso : Me llamo como queda dicho soy mayor de noven a nos, vecino propiamente del distrito de Gu- pia y sin generales de la ley con mi preguntante ni con ninguno otro miembro de la Parcialidad de Indigenas de Cañamomo y Loma- prieta . Al punto Segundo dijo : Es cierto que oi decir a mis mayores que el resguardo de la parcialidad de Indigenas era por estos linderos " De la quebrada que llaman de anillo a la pie - dra pintada . de alli a la quebrada vertiente al rio Riosucio ;

rio de Riosucio abajo hasta su desemboque en el rio de Supia , rio de Supia arribahasta el desembo que de la quebrada de Anillo punto de partida ; "pero con una disputa con la Parcialidad de la Montaña , quedaron los linderos por la quebrada de Sipirra Alto de Terraplen y el zanjón de Gaspardillo . al punto tercero expresó : Es igualmente cierto por constarme dura de el tiempo que llevo de vida y por las referencias recibidas de mis mayores , uqe hace mas de ciento cinc en a ños, que la parcialidad de indigenas de Cañamomo y Lomaprieta se encuentra a en quieta y pacifica posesión de los terrenos de su resguardo , con cultivos de toda clase de sementeras , ejecutando alli cor tes de maderas para la construcción de habitaciones y leñas para las salinas y establecimiento de elaboreo de penela etc . etc . resguardo que se distinguia por los siguientes linderos # Del Desemboque del zanjon de Gaspardillo en el rio Supia , Rios a ajo hasta sus encuentros con el rio de Riosucio ; rio de Riosucio arriba hasta el desembo que de la quebrada de Sipira , quebrada arriba hasta sus nacimientos ; y de alli cruzando por Terraplen al zanjón de Gaspardillo punto de partida :- Al punto 4o .- dijo : Es igualmente cierto por conocerme a personalmente , por haberlo presenciado , que por mas de tres a años activo dicha parcialidad en quieta y pacifica posesión de los terrenos de las tierras alinderadas en el punto anterior , ejerciendo alli todo acto de dominio real y absoluto , actos que venia ejerciendo desde tiempos inmemoriales dicha transquilidad solo ha venido a querer ser interrumpida por algunos ricos y blancos que han pretendido quitarles a los pobres indios su antigua y legal posesión llegando en tal intento a extremos como hacer llevar a los indios a la carcel etc . etc. ; pero estos a pesar de todo han resistido a desocupar lo que les corresponde de todas maneras por derecho adquirido y justo Asi terminó su declaración que una vez corregida firma por constancia Carlos E. Eastman .- Le cazo Lena V. Tyo . Carlos C. Betancur R .- Arturo T. Gartner .- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Nº L0100317

JUAN FRANCISCO CATAÑO .- Compareció al Juzgado primero del Circuito ,hoy doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis , con el fin de rendir la declaración que se le pide . El señor Juez por ante su Secretario , le recibió juramento en forma legal previa imposición del Art. 407 del C. Penal y asi: ofreció decir solo la verdad sobre lo que supiere y le fuere preguntado ,y examinado de conformidad con el correspondiente interrogatorio expresó : al Punto Primero : Me llamo como quedó dicho , soy mayor de edad y vecino de este distrito y sin generales de la ley para con quien me interroga , ni con ninguno de los miembros del Cabildo de la parcialidad de Cañamomo , al Punto Segundo dijo : Es cierto que oi decir a mis mayores que el resguardo de la parcialidad de Cañamomo y Lomaprieta era por estos linderos :# De la quebrada que llaman de Anillo a la piedra Pintada , de alli a la quebrada vertiente al rio de Riosucio ; rio de Riosucio abajo hasta su desemboque en el rio de Supia; Rio de Supia arriba hasta el desemboque de la quebrada de Anillo ; pero que por una disputa con la parcialidad de la Montaña quedaron los linderos por la quebrada de Tipirra Alto de Tarraplén y Zanjónde Gasparillo . Al Punto 3º . expresó : Es igualmente cierto que oi decir a mis mayores que hacia mas de ciento cincuenta años, que la parcialidad de Indigenas de Cañamomo estaba en quieta y pacifica posesión del terreno de su resguardo con cultivos de todas clases, arboles frutales , mangos ,aguacates , naranjas etc. y ejecutanto alli todo acto de dominio absoluto , pues ejecutaban cortes de maceta para la construcción de casas de habitación y tambien como leñas para las salinas y la elaboración de paneda etc etc. ; resguardo ese que se distinguia por los siguientes linderos :# Del Desemboque del zanjón de Gasparillo en el rio Supia; rio abajo hasta sus encuentros con el rio de Riosucio ; rio de Riosucio arriba hasta sus nacimientos ; y de alli pasando por terraplén al zanjón de Gasparilloo,pumto de partida#

al punto 4o . dijo : Es igualmente cierto y asi me consta de una manera personal por haberlo presenciado que por mas de treinta años estuvo la parcialidad en quieta y tranquila posesión de las tierras a.linderadas en el punto anterior y ejerciendo los mismos actos que me habian referido mis mayores pero esta tranquilidad ha venido a ser interrumpida en parte por los blancos y los ricos que han pretendido quitarles por medio violentos esas tierras , llegando al extramo de hacerlos meter a la carcel ; pero a pesar de todo no le ha dido posible hacer desocupar a los pobres indios que solo conservan y elegan sus derechos legitimos ,asi terminó su declaración que halla corriente firma para constancia Carlos E. Eastman D. - Tgo Rogado Flavio Betancur .- El Personero Loren o Mesa V. - Mario Gartner O. Secretario .....

DON MIGUEL FLORES .- Compareció al Juzgado Primero del Circuito ,hoy doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis , con el fin de rendir la declaración que se le pide ,El señor Juez por ante su Secretario le recibió juramento en forma legal previa imposición del Art. 107 del C. Penal bajo su gravedad ofrecio decir verdad wobre lo que supiere y le fuere preguntado y examinado de conformidad con el correspondiente interrogatoria expresó .Al punto Primero .Llamo como quedó dicho ., soy mayor de edad ,vecino de este Distrito y sin generales de la ley con mi preguntante ni con ningun miemb ro de la comunidad de Indigenas de Cañamomo . Al punto segundo expresó : es muy cierto que oi decir a mis mayores que el resguardo de la parcialidad de Inginenas de Cañamomo y Lomaprieta era por los siguientes linderos # De la quebrada que llaman de Anilla a la piedra pintada ; de alli a la quebrada vertiente al rio de Riosucio , ; io de Riosucio abajo , hasva su desembogue en el rio Supia ; Rio de Supia arriba hasta el desemboque de la quebrada de Anillo punto de partida :# pero por una disputa con la Parcialidad de la Montaña quedaron los linderos por la quebrada de Sipirra Alto de Terraplen y el San Juan de Gasparillo . Al punto 3º dijo : Es igualmente por haberlo oido decir a mis abuelos

y muchas otras personas que estos decian que hacia mas de cincuenta años que la dicha parcialidad de Indigenas de Cañamomo, se encontraba en quieta y pacifica posesión de su resguardo, con cultivos de todo orden y ejecutanto alli todo Acto de dominio absoluto como cortes de maderas, para la construcción de abitaciones y para leñas que servian para el beneficio de los Salados y de los establecimientos de caña dulce etc. etc. y encerrando alli toda clase de animales domesticos etc. resguardo que se distinguia por los siguientes linderos: # Del Desemboque del San Juan de Gasparillo en el rio Supia; Rio abajo hasta sus encuentros con el rio de Riosucio; rio de Riosucio arriba hasta sus nacimientos y de alli pasando por Terraplén al San Juan de Gasparillo punto de partida. # al Punyo 4º dijo: Es igualmente cierto y asi me consta de una menera personal y directa por haberlo presenciado, que por mas de treinta años, estuvo la parcialidad en quieta y pacifica posesión de las tierras alinderadas en el número anterior y ejerciendo alli los mismos Actos de dominio que habien referido mis mayores, pero esa tranquilidad ha querido ser interrumpida por algunos blancos y ricos que han pretendido quitarles tal posesión hasta con actos violentos, tales como amenazarlos y meterlos a la carcel ete etc. pero sin lograr por último arrebarles tal derecho de dominio que les es legitimo a los nombrados indigenas. Asi terminó su declaración que hallada corriente firma para su constancia. Carlos E. Eastman.- - Miguel J. Florez.- Lorenzo Mesa.- Mario Gartner.- - - — - - - RECIBO DE IMPUESTO DE REGISTRO.- Riosucio 12 de Febrero de 1936. Pago el señor Enrique Guerrero la cantidad de un peso ($1,oo) M.l. por derechos de registro deducidos de en que protocoliza en la Notaria deeste lugar unas diligencias en asuento civil. - - - - - - - Es quinta y fiel cópia para la comunidad de Indigenas de "CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA" Riosucio Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco. El Notario (fdo) Lacides Orozco Rincon - Tiene un

sello que dice : Republica de Colombia, Departamento de Caldas Notaeia de Circuito de Riosucio .' .....

El suscrito Recudador de Instrumentos Publicos y Privadod del Circuito de Riosucio CERTIFICA : Que la primera cópia de esta escritura se halla registrada en el Libro # 2 al Folio 10 vto bajo el # 11 con fecha 28 de Febrero de 1936 .' Sin derechos - Riosucio Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cinco .El Registrador (fdo) Rigoberto Echeverri Sepulveda - Tiene un sello que dice : Oficina de Registro de .II.PP. Riosucio)C) . Noviembre 27 de mil novecientos cuarenta y siete . Registrado en el Libro lo , impares Tomo 5o, Folio 2 # 588 . Derechos Cuarenta cenavos . (fdo) Rigoberto Echeverri . Tiene un sello que dice Oficina de Registro de II. PP. Riosucio (C) . "PARCIALIDAD DE CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA " Matrícula # 811 Folio 222 Libro de Riosucio Tomo 3o, Riosucio Diciembre [illegible] Derechos $ 5,oo + (fdo) Rigoberto Echeverri. $ 80. [illegible] EN ORDENO EL DESGLOSE [illegible] Juzgado [illegible] [illegible] Dos de mil novecientos cuarenta y ocho .- de conformidad con el Art. 363 del C. Judicial , de plano,se decreta el desglose y entrega al peticionario ,del titulo de la parcialidad de indigenas de Cañamomo y Lomaprieta.-Procedase conforme lo establece el aparte cuarto de la disposición citada.-Esta renunciada la Notificación .- Cumplase .- El Juez Anibal Machado .- Secretario , Marco Aurelio Bonilla " -

Es fiel cópia - - - Riosucio Junio 12 de 1948 ,.(fdo) Marco Aurelio Bonilla Secretario . Tiene un sello que dice :República de Colombia Departamento de Caldas Juzgado Municipal Riosucio (C) .' .....

Es segunda y fiel copia tomada de su original xpedida a favor de la Parcialidad de Indigenas de"Cañamomo y Lomaprieta" en siete (7) fojas utiles, hoy Cinco (5) de Junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) . DERECHOS -Cuarenta y dos pesos ($42,oo) Ley la de 1962.

EL NOTARIO

Amadeo Trejos B

AMADEO TREJOS B .

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de enero de 2026, a las 09:01:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8100033583
Código de Verificación	81000335832601130901 22

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 13 de enero de 2026, a las 09:00:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	15927745
Código de Verificación	15927745260113090002

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288400510

PIB
08:57:11

Bogotá DC, 13 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE INDIGENA CAÑAMONO Y LOMAPRIETA identificado(a) con NIT número 8100033583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 288396604

PIB
08:33:22

Bogotá DC, 13 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15927745:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

DIAN

810:003:358·3

[redacted]

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:47:59 PM horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía **Nº 15927745**

Apellidos y Nombres: **TAPASCO REYES ARNEY ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Señores:
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

El suscrito declara que:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 del 2012 y demás normas concordantes sobre la protección de datos personales, **AUTORIZO** libre, expresa e inequívocamente al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CALDAS**, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la ***POLITICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION, SGSI SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION*** se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Riosucio-Caldas, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co y vía telefónica al (+57) (6) 8594830.

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

GOBERNADOR
Resguardo Indigena Cañamomo Lomaprieta
Riosucio y Supia Caldas

FIRMA:

NOMBRE: **ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES**

CC N°: 15927745

CARGO: Representante Legal
Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Señores:
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7, y 52; y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Así como la conducta tipificada en el Artículo 408 de la Ley 599 del 2000, Código Penal.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

FIRMA:

NOMBRE: ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES

CC N°: 15927745

CARGO: Representante Legal
Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.927.745
TAPASCO REYES

APELLIDOS
ARNEY ANTONIO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1966
RIOSUCIO
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

16-ENE-1985 SUPIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0910300-00062364-M-0015927745-20080901 0002845594A 1 4790010877

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:06:25 horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **15927745,** Apellidos y Nombres **TAPASCO REYES ARNEY ANTONIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE RIOSUCIO**, con NIT **890801138-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 15927745 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/01/2026 03:08 PM

Código Verificación: **WABS9D3PZX**

Válida hasta: **15/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/01/2026 01:56:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **15927745** y Nombre: **ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132412323** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141199088078

(415)7707212489984(8020) 000014119908807 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 0 0 0 3 3 5 8	3	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA

36. Nombre comercial	37. Sigla
RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Riosucio 6 1 4

41. Dirección principal
CR 11 11 04

42. Correo electrónico resguardocanamomolomaprieta@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 0 8 3 5 4 5	3 1 6 8 7 7 7 9 2 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 0 0 1 0 1	4 2 9 0	2 0 2 4 0 9 0 2	4 2 1 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 8 1 4 1 6 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GUERRERO TREJOS KELLERMAN ORLEYMAN
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONVENIO SOLIDARIO	
CONVENIO No.	**CD-CSO-RCL-003-2024**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO
CONTRATISTA	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA, NIT. 810.003.358-3
OBJETO	CONVENIO SOLIDARIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD PROPIA E INTERCULTURAL, BUSCANDO PRESERVAR LA SABIDURÍA ANCESTRAL QUE PERMITA LA PERVIVENCIA FÍSICA, ESPIRITUAL Y CULTURAL Y LA TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTO EN SALUD DE ACUERDO A USOS, COSTUMBRES, COSMOGONÍA Y EL BUEN VIVIR DEL RESGUARDO COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA.
VALOR CONTRATADO	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 254.274.000) M/CTE**
CDP No.	N. 32 del 2 de mayo de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2024.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Riosucio Caldas, 18 de junio de 2024

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Riosucio Caldas, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido popularmente según Declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del circuito de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y quien para los efectos de este CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA,** identificado con **NIT.** 810.003.358-3, representado legalmente por el señor **KELLERMAN ORLEYMAN GUERRERO TREJOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.546.867 de Riosucio Caldas, posesionado mediante Acta 005 del 5 de enero de 2024, y quien de ahora en adelante y para efectos del CONVENIO se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente CONVENIO SOLIDARIO, inspirados en el propósito de establecer vínculos de cooperación entre las dos entidades, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 311 de la constitución política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se asignen en la constitución y las leyes.

2. Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del estado así:

> "**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que la Constitución Política de Colombia, en su art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. Su artículo 4o establece. 1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

4. Que bajo ese contexto, el **RESGUARDO** es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento de la comunidad, apoyado en lo establecido en el Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

5. Que la Ley 715 de 2001, establece:

   Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2020.
   "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...), (negrilla fuera de texto).

6. Que según el PLAN DE VIDA de la comunidad indígena "EL CABILDO" ha existido desde la constitución misma del Resguardo, como una estructura organizativa que representa la autoridad y la autonomía de la comunidad; de esta manera se legitima la lucha por la defensa del territorio y en la reivindicación de los derechos, en esta dinámica, la autoridad del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta está representada en el Cabildo, considerado este, como "la máxima autoridad político administrativa" legalmente reconocido por la Ley 89 de 1890 y posteriormente, ratificada por la Constitución Política Colombiana de 1991". Buscando la pervivencia de la comunidad indígena en el tiempo.

7. Que en búsqueda de legitimar la defensa del territorio y la reivindicación de los derechos, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta realizan a través del año una serie de actividades propias de acuerdo a su Plan de Vida y sus usos y costumbres, donde buscan por un lado el contacto permanente con la comunidad, el flujo de información tanto recogiendo las necesidades, orientaciones y expectativas de la comunidad como brindando información sobre el resultado de las diferentes gestiones adelantadas en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida a la vez generando espacios de discusión de cada una de las problemáticas que afectan a la comunidad y se buscan en conjunto diferentes alternativas de solución que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad, proyectar de manera conjunta el desarrollo al interior del territorio, con un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad cultural.

8. Que En búsqueda de legitimar la defensa del territorio y la reivindicación de los derechos, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta realizan a través del año una serie de actividades propias de acuerdo a su Plan de Vida y sus usos y costumbres, donde buscan por un lado el contacto permanente con la comunidad, el flujo de información tanto recogiendo las necesidades, orientaciones y expectativas de la comunidad como brindando información sobre el resultado de las diferentes gestiones adelantadas en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida a la vez generando espacios de discusión de cada una de las problemáticas que afectan a la comunidad y se buscan en conjunto diferentes alternativas de solución que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad, proyectar de manera conjunta el desarrollo al interior del territorio, con un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad cultural.

9. Qué ***PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE*** **CONTRATACIÓN DIRECTA** fundamentada en las facultades que le otorga la La Ley 1551 de 2012 ha establecido la suscripción de convenios solidarios, como una alternativa para que permita complementar esfuerzos entre la comunidad y las entidades territoriales, de la siguiente manera:

"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*

(...)

16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política,* ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,*** *los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

En este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

*"**Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal.** Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el*

cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo. *Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."*

En el mismo sentido la ley 1150 de 2007, establece el numeral 4 ***Contratación directa.*** *literal l, del modificado por la por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, que establece " El nuevo texto es el siguiente:>* ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".***

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas según lo establecido en la *LEY 2160 DE 2021, así:*

a) *Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*
b) *ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* ***También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas****, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*
c) *ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...) l) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.***

10. Que por todo lo anterior, se hace necesario realizar un **CONVENIO SOLIDARIO** con el Cabildo del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, identificado con Nit 810.003.358-3 y legalmente constituido y reconocido mediante escritura pública No 565 del 18 de diciembre de 1953, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos de destinación específica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio con el fin de poder ejecutar las actividades organizativas y comunitarias al interior del resguardo.

11. Que hacen parte integral del presente convenio los estudios previos y demás documentos precontractuales.

12. Que en mérito de lo anteriormente expuesto convienen las partes:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO SOLIDARIO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN EN SALUD PROPIA E INTERCULTURAL, BUSCANDO PRESERVAR LA SABIDURÍA ANCESTRAL QUE PERMITA LA PERVIVENCIA FÍSICA, ESPIRITUAL Y CULTURAL Y LA TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTO EN SALUD DE ACUERDO A USOS, COSTUMBRES, COSMOGONÍA Y EL BUEN VIVIR DEL RESGUARDO COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE: EL CONVINIENTE - CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar distintas actividades participativas con el ánimo de promover la identidad, el arraigo cultural y defensa territorial en las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CABILDO Y DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:

DEL CABILDO:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempos pactados.

2. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.

3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio.

4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

7. Programar con el supervisor las actividades que debe desarrollar para el desarrollo del objeto del convenio.

8. Entregar informe de ejecución del convenio de acuerdo a las actividades programadas.

9. Contar con la documentación requerida para este tipo de convenios.

10. Suscribir el acta de inicio y para este efecto, en forma previa a la suscripción, definirán todo el procedimiento bajo el cual operará la ejecución y los elementos objeto del convenio, así como el desarrollo de los diferentes aspectos que comprende el mismo, documento que deberá estar acompañado por los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la ley.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE - CONTRATISTA:

Nº	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
1	Realizar nueve (9) encuentros con los ***grupo de Salud y Vida*** conformado en las comunidades del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta acorde a las zonas de cuidado establecidas, teniendo presente los siguientes temas a priorizar previamente con Cabildante y grupo de apoyo comunitario, tenemos: Salud Mental y espiritual en la persona, familia y comunidad, higiene en el hogar, disposición final de basuras en el hogar, convivencia familiar y comunitaria, prevención de violencias, preservación del agua, importancia de cada ciclo del Modelo de Salud Propio Sinergia de los Elementales, importancia de los sitios sagrados de la Organización Cabildo, importancia del enfoque preventivo de la enfermedad, prevención del riesgo cardiovascular y respiratorio, nutrición y ciclo renacimiento y ciclo del saber, valorando los usos y costumbres desde la salud propia e intercultural. (Incluye todos los elementos necesarios para la realización de la actividad)	9	1.200.000	10.800.000

2	Realizar diez (10) ***Rituales comunitarios*** para el fortalecimiento espiritual en la persona, familia y comunidad. (INCLUYE INSUMOS: VELONES, ESCENCIAS, VELAS AROMATIZADAS, TABACOS Y FLORES, FRUTAS, SEMILLAS PARA LA MANDALA ETC)	10	3.100.000	31.000.000
3	Realizar diez (10) ***Mingas del Pensamiento en salud*** con una participación activa de toda la comunidad donde se llevara atención por Medicina Tradicional, partera Ancestral y Agentes en Salud Comunitario (ASC) acorde con las zonas de cuidado establecidas al interior de las 20 comunidades de la Organización Cabildo Cañamomo Lomaprieta en coordinación con Cabildante y grupo de apoyo comunitario. (Incluye elementos necesarios para la realización de la actividad)	10	2.500.000	25.000.000
4	Realizar nueve (9) encuentros con la asistencia de todas las mujeres pertenecientes al momento ***germinando vida*** : asesoría preconcepcional y gestantes del territorio, cuidados de la salud femenina, preparación para una maternidad segura, cuidados de la gestación según trimestre de embarazo desde el enfoque propio e intercultural, valorando temas como la prevención de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) , fortalecimiento de la espiritualidad, practicas propias , usos y costumbres acorde al modelo de salud propia e intercultural sinergia de los elementales. (Incluye elementos necesarios para la realización de la actividad)	9	2.800.000	25.200.000
5	Realizar veintidós (22) encuentros pedagógicos con el fin de empoderar el proceso formativo para los **estudiantes** de la ***Escuela de Medicina Tradicional y partería*** Cañamomo Lomaprieta con el fin de empoderar el proceso formativo para los estudiantes de la escuela de Medicina tradicional acorde a las orientaciones del componente de Sabiduría Ancestral y del Sistema Indígena en Salud Propia e Intercultural (SISPI). Con la siguiente metodología: Armonización, socialización del módulo, desarrollo del módulo que comprende actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación respectivamente por cada docente asignado para tal fin; cierre espiritual. (Incluye elementos necesarios para la realización de la actividad)	22	2.800.000	61.600.000
6	Elaboración del perfil epidemiológico propio de las 20 comunidades como herramienta para la toma de decisiones desde la salud publica y la activación temprana de las rutas del cuidado y mantenimiento de	1	40.674.000	40.674.000

	la salud acorde al modelo de salud propia e intercultural sinergia de los elementales.			
7	Realizar veinte (20) encuentros con la red educativa de Médicos Tradicionales, Medicina occidental de la IPS CAÑAMOMO LOMAPRIETA SAS, agentes en salud comunitario y partería donde se trabajarán e intercambiarán saberes en la construcción del Sistema de salud indígena propio e intercultural desde una perspectiva ancestral en cuanto a salud sexual y reproductiva, Lactancia materna, enfermedades transmisibles, transaccionalidad SISPI, entre otros. Todos los temas presentados en cada encuentro, deben tener un enfoque diferencial étnico en salud. Trasmitido especialmente a la medicina propia enfocado en el respeto por la interculturalidad del municipio.	20	3.000.000	60.000.000
TOTAL				**254.274.000**

DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA CONVINIENTE el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA CONVINIENTO efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO, REGISTRO, DISPONIBLIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: El valor estimado del convenio es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 254.274.000) M/CTE** con respaldo en el CDP No. 32 del 02 de mayo de 2024, se imputarán al Rubro 2.3.2.02.02.009.004.002-(fomento a la medicina tradicional y espiritual)-,2.3.2.02.02.009.004.003(promoción y prevención ,mejoramiento de infra estructura en salud)-2.3.2.02.02.009.006.001(recursos no afectados vigencias anteriores).

El presupuesto asignado para la ejecución del presente convenio corresponde a la Asignación Especial Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas (AESGPRI), asignado al Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta para la vigencia 2024.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio se cancelará mediante un solo pago previa expedición de las actas de supervisión expedidas por un servidor público de **LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD** y de las Autoridades Tradicionales del Resguardo Colonial

CAÑAMOMO Lomaprieta actuando en calidad de veedores y representantes de la comunidad, pago que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal y el Resguardo Colonial Cañamomo Lomaprieta.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de noviembre de 2024, previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA – DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los recursos objeto del presente convenio no podrán ser destinados por parte del **RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA,** a objeto distinto a financiar las actividades propias del objeto contratado.

CLAUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONVENIO: el presente convenio no podrá cederse a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo del Municipio, el cual deberá ser expresado y constatar por escrito.

CLAUSULA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE: Sin perjuicio de las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2.012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, Artículo 355 de la Constitución Nacional.

CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente convenio será un servidor público de la **Dirección Local de Salud** del municipio de Riosucio Caldas, quienes verificarán el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al CABILDO la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al CABILDO. 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLAUSULA DECIMA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, **LA FORMA DE PAGO,** el valor del contrato, y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, **así como en los demás que señale el reglamento**" y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. **no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, NO ES OBLIGATORIA y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos,** por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (ii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya ejecutados las obligaciones objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: El Conviniente - contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del MUNICIPIO por asuntos, que según el CONVENIO sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne AL MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas, o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente a la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude, por razón de los servicios motivo del CONVENIO, o a recurrir a la garantía otorgada si a ello hubiere lugar, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del contratista de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del convenio por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del convenio. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLAUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA se pacta una sanción pecuniaria a favor del municipio de Riosucio, que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considera como pago de los perjuicios causados al municipio de Riosucio, la cual se podrá hacer efectiva sin necesidad de requerimiento por mora, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del CONVENIO se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN: La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor, en la que

se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del convenio, el estado de las obras, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del convenio, señalando la fecha y estado de ejecución de este. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o ante la jurisdicción ordinaria y/o de lo contencioso administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente CONVENIO deberá someterse a la Ley Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento del CONVENIO se requiere el Acuerdo de Voluntades entre las partes en cuanto al Objeto, el cual se entiende surtido con la suscripción de las partes del presente CONVENIO y para su legalización y ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la póliza correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como Domicilio el Municipio de Riosucio Caldas.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

KELLERMAN ORLEYMAN GUERRERO TREJOS
C.C. 4.546.867 de Riosucio Caldas
Representante Legal Cabildo del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

HECTOR JAVIER BETANCUR HERNANDEZ
Jefe de Despacho
Dirección Local de Salud
Municipio de Riosucio

Revisó y complementó: Ferney Antonio Hoyos – Magister en Contratación Estatal – Contratista